



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

Auto interlocutorio: 82

Expediente: Incidente de desacato **2016-00046**
Accionante: HASSIB MARROQUÍN PRECIADO
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por el accionada en memorial visible a folios 29 a 34 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 01 de marzo de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 201672050320441 visible a folio 32 del cuaderno anexo de incidente de desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor HASSIB MARROQUÍN PRECIADO.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparaban los derechos fundamentales para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy
a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

A.I. 32

Expediente: Incidente de desacato **2016-00002**
Accionante: LUDYS TORRES DE CANTILLO
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 22 a 37 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 25 de enero de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 20177201841161 visible a folio 28 del cuaderno anexo de incidente de desacato, mediante la cual informa sobre la Resolución 0600120160188827 de 2016 que suspende de manera definitiva la entrega de los componentes de la atención humanitaria y el cual fue notificado el 26 de abril de 2016.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la accionante, teniendo en cuenta que el derecho de petición se protege con su contestación independiente de que la decisión sea a favor o adversa al petente, evidenciando una pronta resolución y la notificación de los actos .

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy
a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

12 JUN. 2017

Auto interlocutorio: 35

Expediente: 110013335017- 2016-00455
Accionante: Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agraria
Accionado: Agencia Nacional de Tierras
Asunto: Desiste del Incidente de Desacato

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el accionante presentó memorial desistiendo del incidente de desacato, por cuanto cesó el hecho generador de la presunta vulneración a los derechos fundamentales de debido proceso administrativo e identidad cultural de la Comunidad Indígena de Cota, por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 23 de enero de 2017, mediante la Resolución 383 de 28 de marzo de 2017 y acta de notificación visible a folios 45 y 61 del del cuaderno 2.

Teniendo en cuenta la procedencia de la solicitud de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. en razón a que fue la procuraduría quien promovió el indiente de desacato, el despacho aceptará el desistimiento del presente tramite incidental por cumplimiento del fallo dictado por el despacho y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Incidente de Desacato presentado el 30 de marzo de 2017 por el Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agraria, en tanto ve cumplida la orden impartida en el fallo de tutela de 23 de enero de 2017.

SEGUNDO: Ordenese el archivo de la actuación previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017
a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN 2017

Auto interlocutorio: 34

Expediente: Incidente de desacato **110013335017-2015-00903**
Accionante: JHONATAN TÉLLEZ HERNÁNDEZ
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: SANCIONA

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del trámite surtido dentro del incidente de desacato adelantado.

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante fallo de tutela calendado 15 de enero de 2016, se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, ordenando al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV proferiera y notificara el acto administrativo que resolviera de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado por el señor JHONATAN TÉLLEZ HERNÁNDEZ bajo radicado 201571110450772 el 19 de noviembre de 2015, con el fin de que le indicara si era beneficiario o no de la indemnización por vía administrativa por ser víctima del conflicto armado.
- 2.- Mediante autos de fecha 22 de abril de 2016 , 21 de julio de 2016 y 10 de octubre de 2016 se requirió a la entidad, la cual guardó silencio (Cfr. f. 9, 16 y 22 cuaderno No. 2).
- 3.- El 16 de enero de 2017, se abrió incidente de desacato contra el Director de la UARIV por el incumplimiento al fallo de tutela y se corrió traslado del escrito presentado por el actor por el término de 5 días (Cfr. f. 27).
- 4.- Vencido el término del auto del 16 de enero de 2017, la entidad accionada guardó silencio, posterior a ello se abrió el incidente a pruebas, requiriendo por última vez al Director de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de enero de 2016. (Cfr. f. 31).
- 5.- Ante el requerimiento hecho por parte del Despacho, la entidad accionada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Régimen Normativo y Jurisprudencial del Desacato en sede de tutela.

El artículo 52 del Decreto ley 2591 de 1991¹, establece las sanciones por el incumplimiento de una orden judicial proferida en acción de tutela.

¹ “Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar//La

Para decidir el presente caso, la H. Corte Constitucional, en lo referente a la naturaleza del incidente de desacato, ha considerado lo siguiente:

“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos”.²

En otra oportunidad, el Máximo Tribunal Constitucional diferenció las figuras jurídicas del desacato y el deber de exigencia de cumplimiento, en los siguientes términos:

“Las diferencias entre el desacato y el cumplimiento son las siguientes:

- i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un **instrumento disciplinario** de creación legal.
- ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el **desacato es subjetiva**.
- iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia.
- iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público.”³

Del anterior recuento normativo y jurisprudencial, cabe colegir que el DESACATO es un instrumento de carácter sancionatorio, que tiene un doble propósito: i. Salvaguardar el principio de eficacia de las órdenes judiciales y, ii. Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Teniendo claro que el instrumento tiene una orientación eminentemente sancionatoria o disciplinaria, el DESACATO se configura, además del incumplimiento de la orden de tutela, por la pasividad injustificada o actitud negligente de la autoridad responsable.

2. CASO CONCRETO

Luego de requerir, al Director de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que expidiera el acto administrativo a través del cual se diera respuesta de fondo a la solicitud presentada por el señor JHONATAN TÉLLEZ HERNÁNDEZ en lo concerniente a saber si era beneficiario o no a la indemnización por vía administrativa. A la fecha, el Director de la UARIV no ha informado si respecto de la petición radicada ante esa entidad el día 19 de noviembre de 2015 bajo Radicado N°

sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

² Sentencia T-459 de 2003. Criterio reiterado en las sentencias T-171 de 2009, T-512 de 2011 y T-527 de 2012.

³ Corte Constitucional. T-458-03

201571110450772, se profirió y notificó el acto administrativo que resolviera de **fondo** la petición del accionante, así como tampoco ha justificado su actuar omisivo.

En este orden de ideas, conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 16 de enero de 2016, se puede concluir que la entidad accionada, después de un año y cinco meses, aún no ha proferido el acto administrativo allí ordenado, por lo que se evidencia que el **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-ALAN JARA URZOLA** se sustrajo del cumplimiento del fallo de tutela, actuando con negligencia absoluta, al no dar respuesta de fondo, de manera clara, precisa y oportuna, a la petición radicada a esa entidad el día 19 de noviembre de 2015, respecto de si es o no beneficiario de la indemnización por vía administrativa.

Es así como, a juicio de este Despacho, se encuentran acreditados los elementos sustanciales y procesales que configuran el desacato por parte del DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, ya que como se ha establecido, está plenamente demostrada la omisión por parte de la entidad demandada y el servidor competente para dar cumplimiento al fallo de tutela no ha hecho las gestiones **suficientes** para el acatamiento pleno de la orden impartida, sin que a la fecha se hubiere allegado razón justa y aceptable que lo excuse.

En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52 del Decreto 5291 de 1991, se le impondrá al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV- **ALAN JARA URZOLA**, una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el desacato en que ha incurrido al no cumplir con lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciséis (2016) por este Despacho, ni justificar su actuar omisivo.

En tal virtud, se **DISPONE**:

PRIMERO.- REQUERIR al DIRECTOR de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-ALAN JARA URZOLA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, profiera y notifique el acto administrativo a través del cual se dé respuesta de fondo, de manera clara y precisa, a la petición presentada ante esa entidad por el señor JHONATAN TÉLLEZ HERNÁNDEZ, de fecha 19 de noviembre de 2015, Rad. 201571110450772.

SEGUNDO.- DECLARAR que el DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, **ALAN JARA URZOLA** incurrió en **DESACATO** frente a la orden impartida por este Despacho en la sentencia calendada el 16 de enero de 2016, en protección de los derechos fundamentales del accionante.

TERCERO.- En consecuencia, **IMPONER** una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, **ALAN JARA URZOLA**, una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO.- ORDENAR al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, **ALAN JARA URZOLA**, que proceda a consignar el valor de la multa impuesta en la cuenta del Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 3-0070-000030-4, que para efectos del recaudo de multas y cauciones efectivas ha determinado el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza la decisión.

QUINTO.- Notificar personalmente a las partes la presente decisión. Por Secretaría librense los oficios pertinentes, si fuere confirmada la decisión.

SEXTO.- CONSÚLTESE la presente determinación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

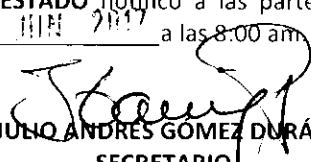
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

AdP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 JUN 2017 a las 8:00 am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

17 JUN 2017

Auto interlocutorio: 81

Expediente: Incidente de desacato **2016-00092**
Accionante: LUIS HERNANDO GONZÁLEZ QUITIAN
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por el accionada en memorial visible a folios 48 a 51 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 18 de abril de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 20177208081921 visible a folio 48 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor LUIS HERNANDO GONZÁLEZ QUITIAN, en tanto la entidad le informó que se procedió a pagarle la atención humanitaria, en un único giro por valor de \$ 320.000, el cual se encuentra disponible para su cobro desde el 22 de marzo de 2017.

De lo anterior, se evidencia que se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de abril de 2016; teniendo en cuenta que el derecho de petición se protege con su contestación independiente de que la decisión sea a favor o adversa al petente, evidenciando una pronta resolución y la notificación de los actos es procedente cerrar el presente indidente de desacato por cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>13 JUN 2017</u> a las 8:00am.	
 JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO	



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN 2017

Auto de Sustanciación: 24

Expediente: Incidente de desacato 2017-00059
Accionante: MARÍA ESNEDA MARÍN ACEVEDO
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de las partes especialmente de la demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo para este Juzgado el **15 y 17 de marzo de 2017 visible a folios 07 a 20** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y para que en el término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

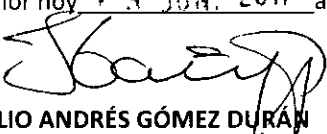
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **13 JUN. 2017** a las 8:00 am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 11 2 JUN 2017

Interlocutorio 39

Expediente: Incidente de desacato 2017-00008
Accionante: NAURIS ARLETH GUERRA MONTES
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 31 a 39 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 30 de enero de 2017, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 20177206807131 visible a folio 36 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora NAURIS ARLETH GUERRA MONTES, en cuanto se le informó que se encontraba disponible el cobro de la ayuda humanitaria, decisión notificada el 17 de marzo de 2017, acuerdo a la información aportada por la entidad accionada y cobrada el 21 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta que el derecho de petición se protege con su contestación independiente de que la decisión sea a favor o adversa al petente, evidenciando una pronta resolución y la notificación de los actos es procedente cerrar el presente incidente de desacato por cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ~~ESTADO~~ notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 13 JUN 2017
a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

Auto Interlocutorio: 57

Expediente: Incidente de desacato **2016-00100**
Accionante: SIMÓN CABRERA CARDOZO
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 32 a 44 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 26 de abril de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 201772015236961 visible a folio 34 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó el derecho fundamental de petición, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor **SIMÓN CABRERA CARDOZO** con la expedición de la Resolución **0600120160196389 de 2016**, la cual una vez notificada fue recurrida por el tutelante el 18 de marzo de 2016 (reposición, subsidiario de apelación), el cual fue resuelto con la Resolución **0600120160196389R del 11 de mayo de 2016** y la Resolución N° 3097 del 4 de agosto de 2016, notificada personalmente el 07 de octubre de 2011 (Cfr. 35 a 42).

Teniendo en cuenta que el derecho de petición se protege con su contestación independiente de que la decisión sea a favor o adversa al petente, evidenciando una pronta resolución y la notificación de los actos es procedente cerrar el presente incidente de desacato por cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy
a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN 2017

Auto Interlocutorio: 56

Expediente: Incidente de desacato **2016-00022**
Accionante: LUÍS JAVIER HUÉRFANO MEDINA
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 50 a 66 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 02 de febrero de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 201772015309661 visible a folio 56 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor **JAVIER HUÉRFANO MEDINA**, por cuanto se realizó el proceso de identificación de carencias expidiendo la Resolución **0600120160154561 de 24 / febrero / 2016** notificado el **25 de mayo de 2016**, la cual suspendió de manera definitiva la entrega de la ayuda humanitaria. (Cfr. 63 a 66).

Teniendo en cuenta que el derecho de petición se protege con su contestación independiente de que la decisión sea a favor o adversa al petente, evidenciando una pronta resolución y la notificación de los actos es procedente cerrar el presente incidente de desacato por cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017
a las 8:00am.

JG
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

12 JUN 2017

Auto interlocutorio: 82

Expediente: Incidente de desacato **2016-00419**
Accionante: BLANCA INÉS TORRES RODRÍGUEZ
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por el accionada en memorial visible a folios 21 a 27 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 05 de diciembre de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 201477206637761 visible a folio 21 del cuaderno anexo de incidente de desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora BLANCA INÉS TORRES RODRÍGUEZ, en tanto la entidad le informó que se procedió a pagarle la atención humanitaria, el cual se encuentra disponible para su cobro desde el 25 de enero de 2017.

De lo anterior, se evidencia que se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2016, en tanto en tanto se dio una fecha cierta para el pago, independiente del valor a pagar en tanto no fue objeto de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 3 JUN. 2017 a las 8:00am.	 JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

13 JUN 2017

Auto interlocutorio: 37

Expediente: Incidente de desacato 2017-00010
Accionante: RICARDO VALENZUELA CORTÉS
Accionado: ICETEX
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 15 a 32 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 2 de febrero de 2017, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el **NÚMERO DE TRANSACCIÓN APII7041324381785969**, que paga los valores adeudados por los dos 2 semestres cursados visible a folio 17 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se ordena cerrar el incidente de desacato y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

